



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 87

VII LEGISLATURA

28 DE OCTUBRE DE 2009

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Dictamen de la Comisión

[Dictamen](#) de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea al Proyecto de ley 13, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 4605)

[Relación](#) de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno al Proyecto de ley 13, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 4611)

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

[Enmienda](#) a la totalidad, formulada por el G.P. Mixto, a la Proposición de ley 9, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

(pág. 4613)

[Enmienda](#) a la totalidad, formulada por el G.P. Socialista, a la Proposición de ley 9, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

(pág. 4614)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Texto que se propone

[Moción 299](#), sobre mejora de la gestión pública en los centros sanitarios de la Región y rechazo de modelos privatizadores en la gestión del futuro Hospital de Águilas, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

(pág. 4614)

[Moción 300](#), sobre constitución de una comisión especial de investigación de los contratos de la Consejería de Cultura y Turismo, Murcia Cultural, S.A., y la Fundación para la Promoción de la Cultura y las Artes de la Región de Murcia, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista, y D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 4615)

SECCIÓN "C", INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA.

3. Iniciativa legislativa ante el Congreso

[Ampliación](#) del plazo para la presentación de enmiendas a la Iniciativa legislativa ante el Congreso de los Diputados nº 1, sobre Proposición de ley de modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en relación con el acueducto Tajo-Segura, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 4616)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

[Anuncio](#) sobre admisión a trámite de las preguntas 701 a 713.

(pág. 4616)

5. Preguntas de iniciativa popular

[Anuncio](#) sobre admisión a trámite de la pregunta de iniciativa popular número 2.

(pág. 4617)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****c) Dictamen de la Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, en sesión celebrada el día 27 de octubre, el Dictamen al Proyecto de ley 13, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, así como la de la relación de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno.

Cartagena, 28 de octubre de 2009

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN
EUROPEA AL PROYECTO DE LEY 13, DE AYUDA A
LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA.**

Exposición de motivos

El artículo 15 de la Constitución reconoce el derecho a la vida y a la integridad física y moral. Del mismo modo reconoce nuestra Constitución en su artículo 17 el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad.

Estos derechos, vinculan a todos los poderes públicos, los cuales tienen la obligación de adoptar cuantas medidas de acción positiva sean necesarias para hacerlos reales y efectivos, removiendo, en su caso, los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

De las distintas formas posibles de vulneración de tales derechos, presentan especial gravedad para la vida y convivencia democrática aquellas que se derivan de actos terroristas, al suponer los mismos en todo caso un ataque frontal a los principios que vertebran nuestra sociedad y modo de vida.

Las víctimas del terrorismo son, por ello, el exponente de una sociedad que lucha contra la intolerancia y que defiende sus valores constitucionales, lo que ha justificado que el Estado, durante las dos últimas décadas venga desarrollando una labor normativa de protección hacia ellas, cuyos máximos exponentes se concretan en la Ley 13/1996,

de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Social, y en la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, sin perjuicio del desarrollo que muchas Comunidades Autónomas han abordado en su territorio mejorando la cobertura de la acción estatal.

La sociedad y las instituciones murcianas tienen el deber moral y jurídico, y así lo manifiesta y asume la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de reconocer públicamente a las víctimas de tales actos, de velar por su protección y bienestar, y de asistirles en aquellas necesidades que hayan podido verse agravadas por los mismos. Este último deber queda patente en el artículo 9.2.b) del Estatuto de Autonomía que establece que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Conforme a lo anterior, el legislador autonómico no puede sino completar las actuaciones del Estado español en determinados supuestos y en otros realizar actuaciones específicas en cuanto devienen de las competencias y funciones que le son propias en materia de asistencia y bienestar social, sanidad, educación, vivienda, laboral, interior, industria y función pública.

La Comunidad Autónoma de Murcia no ha desarrollado hasta el momento las citadas competencias en relación con las víctimas del terrorismo, por lo que mediante esta Ley se pretende su ejercicio, complementando de este modo las actuaciones estatales en la materia, a la par que desarrollando medidas de ayuda específicas que contribuyan al amparo y protección de las víctimas del terrorismo. En concreto, se adoptan medidas asistenciales y económicas destinadas a atender las especiales necesidades de personas tanto físicas como jurídicas. Asimismo, se prevé la concesión de subvenciones a las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas y afectados, así como el otorgamiento de distinciones honoríficas a quienes se hayan destacado por su lucha y sacrificio contra el terrorismo.

Por tanto, el motivo que inspira esta Ley es la asunción por toda la sociedad murciana de la reparación de los daños de que tanto mérito se han hecho acreedores las víctimas del terrorismo, dotando de un marco específico a los que hayan sido o, lamentablemente, puedan ser víctimas del terrorismo, al tiempo que se evita lo que se ha venido a llamar "doble victimización", que se deriva de dejar a las víctimas en el abandono, sin dar respuesta a las necesidades que surgen en tantas familias a partir de

un atentado terrorista.

Consta la Ley de siete capítulos, veintiocho artículos, tres disposiciones adicionales, una transitoria y dos finales.

El Capítulo I establece las disposiciones de carácter general tales como, el objeto, ámbito de aplicación, los beneficiarios, los tipos de asistencia y sus requisitos.

En el Capítulo II se regulan las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, así como las reparaciones por daños materiales.

En el Capítulo III se describen las prestaciones asistenciales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia en el ejercicio de las materias que le son propias en los ámbitos sanitario, psicológico, psicopedagógico, educativo, laboral y de vivienda.

En el Capítulo IV se establece la posibilidad de conceder subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que representen y defiendan a las víctimas del terrorismo, y las subvenciones crediticias.

El Capítulo V contempla otras medidas, tales como la concesión de ayudas extraordinarias, de beneficios fiscales y el Fondo de solidaridad.

El Capítulo VI se refiere al reconocimiento de honores y distinciones por la Comunidad Autónoma a las víctimas del terrorismo y a las instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el mismo.

Por último, el Capítulo VII regula el procedimiento de concesión de las ayudas y los requisitos necesarios para su otorgamiento.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante esta Ley, rinde testimonio de honor y reconocimiento a quienes han sufrido directa o indirectamente los actos terroristas y, en consideración a ello, establece un conjunto de ayudas en materia de función pública, de tipo asistencial y económico.

2. Asimismo, establece la posibilidad de conceder subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que representen y defiendan a las víctimas del terrorismo, y prevé el otorgamiento distinciones honoríficas a cuantos se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. La Ley será de aplicación a las víctimas y demás personas físicas y jurídicas mencionadas en el artículo 3 de la Ley que resulten perjudicadas por los actos de terrorismo cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. También será de aplicación a las víctimas y a las

personas mencionadas en el artículo 3 de la Ley, que gocen de la condición política de murciano, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aún cuando hubieran acaecido en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero.

3. Las ayudas concedidas al amparo de esta Ley serán subsidiarias y/o complementarias, en los términos señalados en la misma, de las establecidas para iguales supuestos por cualquier otro organismo. A tales efectos, si el beneficiario cuenta con cualquier otra ayuda por el mismo concepto, se concederá la diferencia si la prevista en esta leyes superior.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas y medidas previstas en esta Ley:

a) Las víctimas de actos de terrorismo.

b) Los afectados por tales actos. Se considerarán afectados a los efectos de la esta Ley, los familiares de las víctimas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, los cónyuges, si no estuvieran separados legalmente, o personas con relación de afectividad análoga a la conyugal.

c) Las personas jurídicas por los daños materiales que hubieran sufrido.

2. Las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro inscritas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas y afectados podrán percibir las subvenciones previstas en el Capítulo IV de la Ley.

Artículo 4.- Clases de ayudas y medidas contempladas en la ley.

Las ayudas y medidas que prestará la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia consistirán, según los casos, en indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, reparaciones de daños materiales, prestaciones asistenciales, subvenciones, ayudas extraordinarias, la creación del Fondo de solidaridad, subvenciones crediticias, beneficios fiscales, de acceso a la Función Pública y por último, también se podrán otorgar distinciones honoríficas.

Capítulo II

Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos y reparaciones por daños materiales

Artículo 5.- Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos.

1. Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos se otorgarán con ocasión del fallecimiento,

gran invalidez, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, incapacidad temporal y lesiones de carácter definitivo no invalidantes.

2. La indemnización con ocasión del fallecimiento se entregará a los afectados mencionados en el artículo 3.1.b) de la Ley. El resto de indemnizaciones previstas en el apartado primero se entregarán a las víctimas.

3. Las cantidades percibidas como indemnización por daños físicos o psíquicos serán compatibles con cualesquiera otras a que tuvieran derecho las víctimas o los afectados en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 6.- Reparaciones por daños materiales.

1. Se consideran daños materiales, a los efectos y con los requisitos y limitaciones establecidos en esta Ley, los ocasionados en:

- a) Viviendas.
- b) En las sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales.
- c) Establecimientos mercantiles o industriales, o en elementos productivos de las empresas.
- d) Vehículos.

2. Las ayudas destinadas a reparaciones se entregarán a los titulares de los bienes dañados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.5 en cuanto a la reparación por daños en viviendas.

Artículo 7.- Daños en viviendas.

1. Las ayudas por reparación en viviendas podrán venir referidas a viviendas que tengan o no el carácter de habitual.

2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por vivienda habitual la edificación que constituya la residencia de una persona o unidad familiar durante un período mínimo de 6 meses al año. Asimismo, se entenderá que la vivienda es habitual en los casos de ocupación de ésta por tiempo inferior a un año, siempre que se haya residido en ella un tiempo equivalente, al menos, a la mitad del transcurrido desde la fecha en que hubiera comenzado la ocupación.

3. En las viviendas habituales de las personas físicas, serán objeto de reparación la pérdida total de la vivienda, los daños sufridos en la estructura, instalaciones y mobiliario, pertenencias y enseres que resulte necesario reponer para que aquellas recuperen sus condiciones de habitabilidad, excluyendo los elementos de carácter suntuario.

4. En las viviendas que no tengan el carácter de residencia habitual la ayuda tendrá como límite el 50 por ciento de los daños sufridos, exceptuando los elementos de carácter suntuario, teniendo en cuenta para el cálculo de dicho porcentaje, las ayudas, en su caso, ya percibidas.

5. La cuantía de la reparación se abonará a los

propietarios de las viviendas o a los arrendatarios u ocupantes que legítimamente hubieran efectuado o dispuesto la reparación.

Artículo 8.- Daños en sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales.

1. La reparación de daños en sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales comprenderá las actuaciones necesarias para que estos recuperen las condiciones anteriores de funcionamiento, incluyendo en todo caso la reposición del mobiliario y elementos siniestrados, excluyendo los elementos de carácter suntuario.

2. Serán indemnizables en concepto de organizaciones sociales, los daños sufridos en las sedes de cualesquiera organizaciones o asociaciones, así como en lugares de culto pertenecientes a confesiones religiosas reconocidas.

Artículo 9.- Daños en establecimientos mercantiles o industriales, o en elementos productivos de las empresas.

1. La reparación de daños en establecimientos mercantiles o industriales comprenderá el valor de las cuantías necesarias para poner nuevamente en funcionamiento dichos establecimientos o para reponer a dichos establecimientos su estado anterior al acto terrorista, con el límite de la normativa estatal por este concepto.

2. No serán resarcibles los daños causados a establecimientos de titularidad pública.

Artículo 10.- Daños en vehículos.

1. Serán reparables los daños causados en vehículos particulares, así como los sufridos por los destinados al transporte terrestre de personas o mercancías, siendo requisito indispensable la existencia de seguro obligatorio del automóvil, vigente en el momento del siniestro.

2. El límite de la ayuda será el importe de los gastos necesarios para el normal funcionamiento del vehículo teniendo en cuenta, a estos efectos, las ayudas concedidas por la Administración del Estado por el mismo daño.

3. En caso de destrucción del vehículo, o cuando el importe de la reparación resulte superior al valor real del mismo, la indemnización será equivalente al importe de adquisición en el mercado de un vehículo de similares características técnicas y condiciones de uso al siniestrado. En informe pericial se hará constar el valor de las reparaciones o el de reposición, según proceda.

4. No serán resarcibles los daños causados a vehículos de titularidad pública.

Artículo 11.- Límite de las ayudas.

1. Será requisito imprescindible para recibir las ayudas reguladas en este Capítulo, la previa solicitud a la Administración General del Estado, de las indemnizaciones y compensaciones que para estos supuestos tiene prevista en su normativa vigente.

2. La Comunidad Autónoma incrementará las cantidades concedidas por la Administración estatal en un treinta por ciento.

3. En la reparación de daños materiales en ningún caso podrá sobrepasarse el valor de los bienes dañados.

4. Se fija en 60.000 euros el importe máximo a percibir de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por cada beneficiario, en relación con los daños sufridos como consecuencia de un acto terrorista.

Capítulo III**Prestaciones asistenciales****Artículo 12.- Clases de prestaciones asistenciales.**

Las clases de prestaciones asistenciales que regula esta Ley serán las siguientes:

- a) Sanitaria.
- b) Psicológica.
- c) Psicopedagógica.
- d) Estudios.
- e) Laboral.
- f) Vivienda.

Artículo 13.- Prestación sanitaria.

1. Aquellos que hayan sufrido lesiones físicas como consecuencia de actos terroristas y no tuvieran cubiertos los gastos de asistencia sanitaria por cualquier sistema de previsión, público o privado, podrán recabar dicha asistencia de la Comunidad Autónoma.

2. La asistencia sanitaria comprenderá el tratamiento médico, la implantación de prótesis, las intervenciones quirúrgicas y las necesidades ortopédicas que se deriven de las lesiones producidas.

3. La asistencia será gratuita y será asumida por el Sistema Sanitario Público de la Región de Murcia, de conformidad con la normativa sanitaria aplicable. En los casos en que, de acuerdo con el informe de los responsables sanitarios de los centros referidos sea necesario que la asistencia se preste en otros centros, se abonará a éstos la totalidad de los gastos necesarios producidos.

Artículo 14.- Prestación psicológica.

1. Se prestará asistencia psicológica a las víctimas y afectados de modo inmediato, así como con

posterioridad al atentado, previa prescripción facultativa, desde la manifestación de las secuelas psicosomáticas causadas o evidenciadas por aquel.

2. La asistencia psicológica se prestará en los mismos términos comprendidos en el apartado 2 del artículo 15.

Artículo 15.- Prestación psicopedagógica.

1. Recibirán asistencia psicopedagógica de la Comunidad Autónoma los alumnos de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria así como los alumnos de los tramos no obligatorios de las enseñanzas, ya sea en la formación profesional, en el bachillerato y en los propios estudios universitarios, en su caso, que, como víctimas o afectados de un atentado terrorista, presenten dificultades de aprendizaje y/o problemas de adaptación social.

La Comunidad Autónoma garantizará la existencia de psicólogos y psicopedagogos con experiencia en situaciones de crisis derivadas de actos terroristas para atender los casos concretos.

2. El acceso a esta asistencia será prioritario y gratuito, y se prestará en la medida de lo posible, a través de los recursos propios de la Administración. En defecto de lo anterior, se prestará la asistencia a través de las instituciones o entidades que resulten necesarias, asumiendo la Administración los gastos que de ello se deriven.

Artículo 16.- Prestación en materia de estudios.

1. Cuando como consecuencia de un acto terrorista se deriven, bien para el propio estudiante, para sus padres, tutores o guardadores legales, daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten para el trabajo habitual, se concederán ayudas para la enseñanza, que comprenderán, según el caso, las destinadas a sufragar tasas de los servicios académicos, gastos de material escolar, transporte, comedor y residencia, extendiéndose hasta el correspondiente grado, así como los estudios conducentes a la obtención del doctorado, siempre que el rendimiento, asumido el retraso psicopedagógico que se pueda producir, sea considerado adecuado.

2. La especial trascendencia de los daños será valorada, atendiendo a la repercusión de las lesiones sufridas en la vida y en la economía familiar de la víctima. Se prestarán igualmente, en los supuestos de muerte o lesiones permanentes invalidantes y no invalidantes.

3. Las ayudas de estudio se prestarán en centros situados preferentemente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si bien con carácter excepcional podrán concederse ayudas para realizar estudios en otra Comunidad Autónoma.

4. La solicitud y concesión de estas ayudas se

someterán a los plazos requisitos y procedimientos establecidos en las correspondientes convocatorias. Las becas concedidas serán incompatibles con las percibidas por los mismos conceptos de otras Administraciones Públicas o de instituciones privadas.

Artículo 17.- Prestación laboral.

1. Las víctimas y afectados que, como consecuencia de un acto terrorista, sufran daños que les imposibiliten para el normal desempeño de su puesto de trabajo, serán objeto de planes de reinserción profesional, programas de autoempleo o de ayudas para la creación de nuevas empresas.

2. Cuando se trate de empleados públicos, se les facilitará la adscripción al puesto de trabajo cuyo desempeño mejor se adapte a sus peculiaridades físicas y psicológicas derivadas del atentado, de acuerdo con la legislación sobre función pública.

Artículo 18.- Prestaciones en vivienda.

1. La Comunidad Autónoma proporcionará alojamiento provisional a las personas que, como consecuencia de los daños ocasionados por un acto terrorista en su vivienda habitual, se vean impedidas de utilizarla temporalmente.

2. La duración de esta ayuda será la de las obras de reparación necesarias para la habitabilidad de la vivienda, salvo que estas se prolonguen de forma innecesaria por causa imputable al beneficiario.

3. La Comunidad Autónoma optará entre facilitar directamente dicho alojamiento, o sufragar los gastos que este origine, dentro de los límites que reglamentariamente se determinen.

4. Las cuantías, en estos casos, se fijarán conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.

Capítulo IV Subvenciones

Artículo 19.- Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro.

1. Podrán concederse subvenciones, conforme a la normativa en materia de subvenciones aplicable, a las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro de conformidad con lo establecido en el Capítulo I cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, y desarrollen programas asistenciales dirigidos a paliar las situaciones personales o colectivas de dichas víctimas.

2. Las subvenciones habrán de dirigirse al cumplimiento, desarrollo y fomento de alguno o algunos de los siguientes programas o actividades:

a) Programas de apoyo al movimiento

asociativo, complementando y coadyuvando a la financiación, en parte, de los gastos generales de funcionamiento y gestión de las asociaciones (entre otros, alquileres, luz, teléfono y personal) contraídos en la ejecución de sus planes asistenciales y en la consecución de sus objetivos estatutarios.

b) Programas asistenciales, que complementen las medidas asistenciales previstas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el campo de la asistencia jurídico-penal, material y social, psicológica, dirigidos a las víctimas, individual o colectivamente consideradas, con especial atención a aquellas situaciones que no pudieran atenderse con los tipos ordinarios de ayuda o que pudieran socorrerse de forma más eficaz a través de los programas de actuación de las asociaciones.

c) Programas de formación y orientación profesional en orden a facilitar la integración social y laboral de las víctimas, promocionando la función del voluntariado en las tareas de ayuda a las víctimas.

d) Actividades de información y concienciación social, encaminados a sensibilizar a la opinión pública acerca de los efectos de la violencia terrorista en el cuerpo social y su especial incidencia en el colectivo de víctimas, a través de congresos, seminarios y diferentes actos o manifestaciones públicas.

3. El procedimiento de concesión de subvenciones se sujetará al régimen de concurrencia competitiva, concretando la orden de convocatoria los criterios de valoración de las solicitudes, en aquellos casos en que por su contenido se estime procedente, la apreciación, entre otras, de las siguientes circunstancias:

a) El grado de adecuación de las propuestas presentadas al cumplimiento de las finalidades determinadas en el artículo anterior.

b) La capacitación organizativa y técnica, y la experiencia de la entidad solicitante en la realización de programas o proyectos similares a los presentados.

c) La calidad técnica y coherencia entre los objetivos, los instrumentos y el presupuesto previsto, así como la posible inclusión de un sistema de evaluación de los resultados a obtener.

d) Representatividad e implantación social y territorial dentro del colectivo de las víctimas del terrorismo en la Región de Murcia.

Artículo 20.- Subvenciones crediticias.

El Consejo de Gobierno realizará las gestiones oportunas para la consecución, a favor de los damnificados, de créditos sin interés o al más bajo interés posible, a través de las entidades financieras públicas o privadas que operen en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuyo fin sea la puesta en marcha de la actividad mercantil o industrial y el mantenimiento de los puestos de trabajo existentes. Para esta finalidad se podrán suscribir con

las citadas entidades los oportunos convenios de colaboración.

Capítulo V

Otras medidas de ayuda

Artículo 21.- Ayudas extraordinarias.

1. Con carácter excepcional se podrán conceder ayudas para paliar situaciones de necesidad personal o familiar de las víctimas, evaluables y verificables, cuando se observe, por los órganos competentes en función de la materia, la inexistencia o insuficiencia del montante de las ayudas ordinarias para cubrir adecuadamente estos supuestos.

2. Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras a que tuvieran derecho sus beneficiarios, sin que les sea aplicable el carácter de subsidiario y complementario respecto de las establecidas para los mismos supuestos por cualesquiera otros organismos.

Artículo 22.- Beneficios fiscales.

Mediante las correspondientes Leyes se podrán establecer beneficios fiscales, que contribuyan a superar los perjuicios económicos derivados del acto terrorista, para alguno o varios de los beneficiarios contemplados en el artículo 3.1 de la Ley.

Artículo 23.- Fondo de solidaridad.

1. El Consejo de Gobierno arbitrará las medidas económicas adecuadas que garanticen un fondo de solidaridad destinado a sufragar los gastos derivados, de las necesidades inmediatas de las víctimas y afectados por actos terroristas, hasta la percepción de las correspondientes indemnizaciones.

2. Dicho fondo será financiado con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, así como con aportaciones privadas, en la forma que se determine reglamentariamente.

Capítulo VI

Distinciones honoríficas

Artículo 24.- Concesión.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previa valoración de las circunstancias que concurren en cada caso, siempre que exista una justificación fehacientemente demostrada, podrá conceder a las víctimas, así como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, los honores, condecoraciones y distinciones previstos en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores,

Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la misma.

Capítulo VII

Requisitos y procedimiento de concesión

Artículo 25.- Requisitos para su concesión.

1. Con carácter general, serán requisitos necesarios para acogerse a las indemnizaciones, reparaciones, prestaciones asistenciales y ayudas extraordinarias, sin perjuicio de cualesquiera otros previstos en los diferentes capítulos, los siguientes:

a) Que los daños sean consecuencia de un acto terrorista, cuando así sea considerado por las fuerzas o cuerpos de seguridad.

b) Que la Delegación del Gobierno expida certificación sobre los hechos producidos.

c) Que el interesado haya presentado la correspondiente denuncia ante los órganos competentes.

d) Que los interesados se comprometan a ejercitar las acciones para la reparación de los daños que procedan, y a comunicar las ayudas que hubieran podido recibir por parte de otras administraciones o instituciones públicas o privadas.

2. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá dispensar de los requisitos exigidos en los apartados b) y c) del número anterior, cuando los hechos afecten a un gran número de personas o se pueda disponer de oficio de los datos correspondientes.

Artículo 26.- Iniciación.

1. El procedimiento administrativo de concesión se iniciará de oficio por la propia Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o bien a solicitud de los interesados, mediante la presentación de un escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, identificación personal y domicilio del solicitante, o en su caso, razón social.

b) Identificación del medio preferente o lugar que se señale a efectos de notificaciones, en su caso.

c) Fecha y descripción de los hechos.

d) Daños sufridos.

e) Ayuda solicitada.

f) Nombre y razón social de la compañía aseguradora, en su caso, así como número de la póliza o pólizas de seguro concertadas.

g) Lugar, fecha, y firma del solicitante.

2. Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

3. La solicitud se dirigirá a la Consejería de Presidencia a partir de la fecha del hecho causante hasta un año después de la resolución del Gobierno de la Nación o de la curación o determinación del alcance de las secuelas cuando se trate de daños físicos o psíquicos.

La solicitud de ayudas extraordinarias se formalizará en el plazo de seis meses a partir de producirse el hecho o resolución que la motiva.

4. Recibida la solicitud, la Consejería de Presidencia la remitirá, en su caso, junto con el resto de la documentación que se presente a la Consejería competente por razón de la materia.

5. El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su instrucción, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

Artículo 27.- Instrucción.

1. La tramitación de las solicitudes corresponderá a la Consejería competente por razón de la materia.

2. La instrucción y resolución de los procedimientos estará presidida por los principios de celeridad y trato favorable a las víctimas, evitando trámites formales que alarguen o dificulten el reconocimiento de las ayudas o prestaciones. En este sentido, no se requerirá aportación documental al interesado para probar hechos notorios o circunstancias cuya acreditación conste en los archivos o antecedentes de la Administración actuante, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 30/92, de RJPAC.

Artículo 28.- Resolución.

1. Corresponderá al Consejero competente por razón de la materia la concesión de las indemnizaciones, reparaciones, prestaciones asistenciales y ayudas extraordinarias.

2. Cuando la cuantía de las indemnizaciones, reparaciones, prestaciones o ayudas extraordinarias sea superior a 30.000 euros se requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno.

3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Contra la Resolución del Consejero competente por razón de la materia, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes o pretensiones, a los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de la

Administración de resolver expresamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Presupuestos.

Ante la imposibilidad de prever las situaciones que den lugar a la aplicación de la Ley, se producirán las modificaciones de crédito pertinentes para atender aquéllas.

Segunda.- Beneficios en el acceso a la vivienda.

La Consejería competente en materia de vivienda establecerá en los grupos de viviendas de promoción pública un cupo mínimo de reserva para las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo; así mismo, se les asignará una puntuación adicional en la baremación de los criterios establecidos para ser adjudicatario de una vivienda de promoción pública, de conformidad con la normativa vigente en materia de promoción pública.

Tercera.- Beneficios en el acceso a la Función Pública.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá un cupo de reserva de plazas en las ofertas de empleo público para personas que tengan la condición de víctimas de terrorismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ACTOS ACAECIDOS CON ANTERIORIDAD A SU ENTRADA EN VIGOR

Las víctimas y afectados por actos terroristas acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, podrán solicitar las ayudas y medidas contempladas en la misma siempre que los actos hayan acaecido desde el 1 de enero de 1968.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultades de desarrollo.

El Consejo de Gobierno aprobará el desarrollo reglamentario en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA

SU DEFENSA EN PLENO AL PROYECTO DE LEY DE AYUDA A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Al artículo 1

- VII-13913, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Al artículo 2

- VII-13914, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Creación de nuevo artículo

- VII-13915, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Al artículo 3

- VII-13916, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

- VII-13917, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Al artículo 4

- VII-13918, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Creación de nuevo capítulo

- VII-13919, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Creación de nuevo artículo

- VII-13920, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Al título del capítulo II

- VII-13921, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Al artículo 5

- VII-13922, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Al artículo 6

- VII-13923, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Al artículo 7

- VII-13924, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Al artículo 8

- VII-13925, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Al artículo 9

- VII-13927, formulada por D. Mariano García Pérez,

del Grupo Parlamentario Socialista.

Al artículo 10

- VII-13928, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

- VII-13929, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Al artículo 11

- VII-13930, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Al artículo 13

- VII-13931, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

- VII-13932, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Al artículo 16

- VII-13933, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Al artículo 17

- VII-13934, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Al artículo 18

- VII-13935, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Al artículo 19

- VII-13936, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Al artículo 21

- VII-13938, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Al artículo 23

- VII-13939, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Creación nueva disposición adicional.

- VII-13940, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Creación nueva disposición transitoria

- VII-13942, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

A la disposición final primera

- VII-13943, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

A la exposición de motivos

- VII-13911, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

- VII-13912, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Al título de la ley

- VII-13910, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 27 de octubre de 2009 el plazo para la presentación de enmiendas a la Proposición de ley 9, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las enmiendas a la totalidad que a continuación se relacionan:

- VII-14348, formulada por el G.P. Mixto.

- VII-14376, formulada por el G.P. Socialista.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia.

Cartagena, 28 de octubre de 2009

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 9, POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS LEYES PARA SU ADAPTACIÓN A LA DIRECTIVA 2006/123/CE, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006, RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR, (VII-14348).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda a la totalidad, solicitando la declaración de “no ha lugar a deliberar”, a la Proposición de ley nº 9, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Utilizar la vía, legítima pero inaceptable, del grupo parlamentario Popular, para, al socaire de una directiva comunitaria, modificar sustancialmente siete leyes regionales, es, en principio, un procedimiento esquivo, con un planteamiento serio de análisis riguroso de los temas a tratar y alejado de los principios de participación social y consulta técnica que cualquier norma de carácter autonómico requiere.

Resulta cuanto menos curioso que el grupo parlamentario Popular sea otra vez instrumento del Gobierno para evitar que el Consejo Jurídico Consultivo y el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia cumplan su función y hagan su trabajo.

Conocida es por Izquierda Unida la posición mayoritaria hoy en Europa, en el Consejo y también en el Parlamento Europeo, referida a la visión marcadamente liberal en lo económico. Sin negar la legitimidad democrática que le corresponde ni en las esferas comunitarias ni en el ámbito del Estado español ni en la Comunidad Autónoma de Murcia, la fuerza política que represento no está en absoluto de acuerdo con aceptar el papel marginal y supletorio en el que el pensamiento neoliberal sitúa a los estados y poderes públicos en relación al funcionamiento de la economía. Atrás quedan los olvidos de lo que expresa nuestra Carta Magna en relación a la economía mixta, pública-privada, en la que la riqueza ha de estar al servicio del interés general, y otros preceptos directamente vinculados en los que se supedita la economía a la ciudadanía, que hoy, por no plantearse en Europa ante la teoría económica imperante, no estamos dispuestos a aceptar.

Así, el que leyes tan importantes como las que tratamos no hayan tenido un debate singularizado, con participación, con información a la sociedad, lejos de suponer un avance económico, puede a nuestro juicio impregnar todo un *modus operandi* desconocido hasta ahora, en el que buena parte de las estructuras económicas asociadas a los ámbitos que se ven reformados en estas leyes, sufran transformaciones, que infundan un descontrol, cuando no regresión, en sus sectores productivos, que lejos de verse beneficiados en su conjunto pueden sufrir importantes retrocesos.

Igualmente, las supuestas rupturas de las barreras que impiden el pleno desarrollo del mercado interior, suponen con los textos presentados amenazas serias a los derechos de los usuarios y consumidores en sus actuales garantías. La libertad de establecimiento de los prestadores de actividades y la libre circulación de servicios en los estados miembros no tienen necesariamente que verse asociadas con toda una falta de garantías, que actualmente garantiza la Administración Pública como representante de todos los ciudadanos, a través de la concesión de

autorizaciones o licencias. Con la actual propuesta lejos de mejorar la competencia, con réditos hacia el ciudadano, se abre toda una posibilidad para el inicio de un dumping en sectores esenciales de nuestra estructura económica, que lejos de verse mejorados en su conjunto, se deriven hacia un mayor descontrol y una falta de garantías públicas y ciudadanas.

Por ello presento para su debate y aprobación, si procede, la presente enmienda de totalidad de "no ha lugar a deliberar", al objeto de que el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia inicie un proceso de debate y consulta, tanto social como político y jurídico sobre la afección global que la Directiva Comunitaria, en cuestión, produce en nuestro ordenamiento jurídico, al objeto de singularizadamente tratar las reformas legales precisas para que nuestro marco adaptándose a las demandas comunitarias, preserve y mejore los derechos y garantías de los ciudadanos en su calidad de usuarios y en consecuencia del rigor y el cumplimiento fiel de la normativa por parte de las empresas que operen en los subsectores afectados.

Cartagena, 27 de octubre de 2009

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 9, POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS LEYES PARA SU ADAPTACIÓN A LA DIRECTIVA 2006/123/CE, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006, RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR, (VII-14376).

A la Mesa de la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo.

Mariano García Pérez, diputado del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley número 9, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

El grupo parlamentario Socialista presenta esta enmienda a la totalidad de "no a lugar a deliberar" porque entiende que la ley para llevar a cabo la transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, es una norma de gran importancia que puede y debe hacerse mejor. Y es de gran importancia, no sólo porque afectará a un gran número de disposiciones normativas, a un gran conjunto de sectores, a las

empresas, a los trabajadores, a los consumidores e incluso a la Administración pública regional, sino también porque tendrá unos efectos y repercusiones muy trascendentes para nuestra Región.

El sector servicios tiene en la Región de Murcia un peso elevado tanto en términos de producción como de empleo, pero además debe tener una importancia estratégica en el conjunto de la economía, puesto que de él depende de manera decisiva el crecimiento y la competitividad del resto de ramas de actividad.

Determinadas carencias estructurales de la economía murciana se concentran en este sector por lo que resulta necesario realizar adaptaciones, que debe hacerse de una forma absolutamente transparente, con diálogo y participación de todos.

Por todo lo expuesto, es por lo que el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley 9, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, insistiendo en su retirada y en que el Consejo de Gobierno presente en esta Cámara un proyecto de ley con todas las memorias, informes y consultas de las que adolece esta proposición de ley, para su posterior debate y aprobación en esta Cámara.

Cartagena, 27 de octubre de 2009

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. EL DIPUTADO, Mariano García Pérez.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 299 y 300, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 26 de octubre de 2009

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 299, SOBRE MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LOS CENTROS SANITARIOS DE LA REGIÓN Y RECHAZO DE MODELOS

PRIVATIZADORES EN LA GESTIÓN DEL FUTURO HOSPITAL DE ÁGUILAS, FORMULADA POR D. DOMINGO CARPENA SÁNCHEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-14200)

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Domingo Carpena Sánchez, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno, sobre privatización de la gestión del futuro hospital de Águilas.

Exposición de motivos: La gestión de los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud en nuestra Región ha sido, durante los últimos años, de carácter público. El intento de introducir otras fórmulas de gestión, como el modelo del hospital Fundación de Cieza, terminó en un absoluto fracaso, y las demandas, tanto por parte de los profesionales como de los usuarios, terminaron convenciendo a la propia Administración para que la gestión fuera asumida por el Servicio Murciano de Salud.

El carácter público de la gestión sanitaria garantiza de una manera más adecuada la transparencia, la igualdad y la equidad en el acceso a los mismos por parte de los usuarios, el mérito y la capacidad a la hora de cubrir los puestos de trabajo, el control y fiscalización democrática de los recursos utilizados en la propia gestión, ya que no hay que olvidar que proceden de los presupuestos públicos.

No existe evidencia científica de ningún tipo en la que se demuestre que el modelo de gestión pública en Sanidad sea más costoso y menos eficaz que el de gestión privada; la diferencia cualitativa no hay que establecerla entre lo público y lo privado, sino entre la eficiencia y la ineficiencia, es decir, entre buenos y malos equipos de gestión.

Sin embargo, en las últimas semanas y por diferentes medios de comunicación, se ha hecho pública la intención del Consejo de Gobierno de utilizar el modelo de gestión privado tanto en la construcción como en el desarrollo operativo del futuro hospital de Águilas.

Ello sólo puede entenderse debido a dos motivos: o que responda a una estrategia del Partido Popular de dar la oportunidad de "hacer negocio" a distintas empresas o corporaciones con la prestación de un servicio para la atención de un derecho, como es el derecho a la protección de la salud, con lo que ello pueda suponer de detrimento en la calidad asistencial, o que el Gobierno renuncie a la gestión pública como prueba palpable de su incapacidad para llevarla a cabo debido al déficit económico acumulado en los últimos años.

Sin embargo, entendemos que la eficacia, la eficiencia y la calidad asistencial en los servicios sanitarios son absolutamente compatibles con la

gestión pública de los mismos.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta ante el Pleno de la Cámara, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a profundizar en la mejora de la gestión pública en los centros sanitarios de la Región, dependientes del Servicio Murciano de Salud, así como utilizar dicho modelo de gestión desechando modelos privatizadores en la construcción, puesta en marcha y desarrollo del futuro hospital de Águilas y de cuantos centros sanitarios se puedan construir dependientes de dicho Servicio.

Cartagena, 19 de octubre de 2009

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. EL DIPUTADO, Domingo Carpena Sánchez

MOCIÓN 300, SOBRE CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO, MURCIA CULTURAL, S.A., Y LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. PEDRO SAURA GARCÍA, DEL G.P. SOCIALISTA, Y D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VII-14258).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Pedro Saura García, portavoz del grupo parlamentario Socialista, y José Antonio Pujante Diekmann, portavoz del grupo parlamentario Mixto, presentan al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno sobre constitución de una comisión especial de investigación que analice los expedientes de contratos de la Consejería de Cultura y Turismo, empresa pública Murcia Cultural, S.A., y la Fundación para la Promoción de la Cultura y las Artes de la Región de Murcia.

Exposición de motivos: En las últimas semanas hemos tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación y tras el análisis de la información facilitada por la propia Consejería de Cultura y Turismo, de presuntas irregularidades en la gestión de contratos, tanto en la Consejería como en la empresa pública Murcia Cultural, S.A., y en la Fundación para la Promoción de la Cultura y el Arte, incumpliendo la ley de contratos del sector público.

En el día de ayer compareció el consejero de Cultura y Turismo para dar explicaciones sobre los mencionados contratos. En su comparecencia, constatamos la negativa del consejero a trasladar los mencionados expedientes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tal y como le solicitamos, en

aplicación del artículo 11 de la Ley de creación del mencionado Consejo.

Dicho artículo establece la posibilidad de que el Consejo Jurídico emita dictamen facultativo en cuantos asuntos sean consultados por el Presidente de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno, los consejeros, la Asamblea Regional y los ayuntamientos de la Región, a través de sus alcaldes.

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia es el superior órgano consultivo en materia de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Vela por la observancia de la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico, fundamentando en ellos sus dictámenes. El carácter de sus dictámenes es exclusivamente jurídico y hubieran aportado elementos sustanciales sobre la legalidad de los contratos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista y el grupo parlamentario Mixto presentan, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia, al amparo del artículo 72 y siguientes del Reglamento de la Cámara, acuerda la constitución de una comisión especial de investigación que analice los expedientes de contratos de la Consejería de Cultura y Turismo, empresa pública Murcia Cultural, S.A., y la Fundación para la Promoción de la Cultura y las Artes de la Región de Murcia, así como las responsabilidades que pudieran derivarse de la tramitación de dichos expedientes.

Cartagena, 22 de octubre de 2009

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA, Pedro Saura García. EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO, José Antonio Pujante Diekmann.

SECCIÓN "C", INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA.

3. Iniciativa legislativa ante el Congreso

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado ampliar, hasta el 16 de diciembre de 2009, el plazo para la presentación de enmiendas a la Iniciativa legislativa ante el Congreso de los Diputados nº 1, sobre Proposición de ley de modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en relación con el acueducto Tajo-Segura, formulada por el G.P. Socialista, cuyo texto fue publicado en el BOAR nº 59, de 10 de febrero de 2009.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 27 de octubre de 2009

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 701 a 713, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 701, sobre agilización de pagos a librerías que han canjeado bono-libros, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista, (VII-14121).

- Pregunta 702, sobre privatización o modificación del proyecto de construcción de un aparcamiento subterráneo en agilización de pagos a librerías que han canjeado bono-libros, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista, (VII-14210).

- Pregunta 703, sobre cumplimiento del plan de contención del gasto corriente 2008-2009, formulada por D. José Antonio Gil Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-14211).

- Pregunta 704, sobre ausencia del municipio de Bullas en la Comisión para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-14259).

- Pregunta 705, sobre ausencia de los municipios de Mula y Pliego de la Comisión para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-14260).

- Pregunta 706, sobre minoración de la partida presupuestaria 18.03.00.411C.650.00, destinada a la construcción y equipamiento del Centro de Salud Lorca-Sutullena, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-14261).

- Pregunta 707, sobre plazos previstos para la construcción y equipamiento del Centro de Salud Lorca-Sutullena, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-14262).

- Pregunta 708, sobre minoración del presupuesto de inversiones del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-14263).

- Pregunta 709, sobre inversiones que no se van a ejecutar por el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-14264).

- Pregunta 710, sobre causas de la minoración del presupuesto destinado a seguridad ciudadana para el municipio de Cartagena, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-14265).

- Pregunta 711, sobre destino de la partida presupuestaria 11.03.00.222A.468.99 y proyecto de gasto 36280 "Ayuntamiento de Cartagena", formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-14266).

- Pregunta 712, sobre causa de la supresión de la cantidad asignada al Ayuntamiento de Abanilla para seguridad ciudadana, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-14267).

- Pregunta 713, sobre objetivos de la partida presupuestaria 11.03.00.222A.468.99 y proyecto de gasto 36265 "Seguridad ciudadana", formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-14268).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 26 de octubre de 2009

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

5. Preguntas de iniciativa popular

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de

la fecha, ha admitido a trámite la pregunta de iniciativa popular registrada con el número 2, cuyo enunciado se inserta a continuación:

- Pregunta 2, sobre construcción de nueva variante de la carretera entre Cuesta Blanca y Los Ruices, formulada por el colectivo ciclista urbano Bicie, (VII-14126).

En consecuencia, se comunica a los señores diputados que la pregunta enunciada queda depositada en la Secretaría General de la Cámara, a fin de que, conforme a lo previsto en el artículo 178 del Reglamento de la Asamblea Regional, pueda ser asumida por cualquiera de ellos en un plazo de quince días y, en su caso, tramitada, bien convirtiéndola en pregunta para respuesta escrita o reservándola para su contestación oral ante el Pleno por el Consejo de Gobierno.

Cartagena, 26 de octubre de 2009

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 1,04 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta nº 2043.0045.12.0101000051, si se hace desde España, o nº ES08.2043.0045.12.0101000051, si se hace desde el extranjero, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X